



Expediente núm.	Procedimiento
10573/2025	Convocatoria y concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y SOCIO-SANITARIA DIRIGIDOS A COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2025

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en el que está publicada

En fecha 30 de abril de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Ibiza acordó aprobar inicialmente las Bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Social del Ayuntamiento de Ibiza. La aprobación definitiva de dichas bases se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) número 142, con fecha 18 de agosto de 2020.

Artículo 2. Crédito/s presupuestario/s al/los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su caso, cuantía estimada de las subvenciones.

El importe global del crédito disponible para distribuir entre las entidades beneficiarias de la subvención se determina sobre la base de la asignación que contemplan los presupuestos generales dentro de la aplicación presupuestaria 23200 48900 «Subvenciones Acción Social 2025», con un total de 75.000 euros de subvención para el ejercicio 2025.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Ninguna subvención podrá superar la cantidad máxima de 6.000 euros.
- Ninguna subvención podrá superar, en ningún caso, el porcentaje del 100% del gasto subvencionable.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Social, orientadas a aquellas entidades sociales y sociosanitarias del municipio de Ibiza que impulsen proyectos de intervención social y sociosanitaria dirigidos a colectivos en situación de vulnerabilidad social, y que ayuden a crear una red de acciones para promover la mejora de la calidad de vida, la integración y el intercambio social de los diferentes colectivos representados en igualdad de condiciones.





Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Se considera concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión dentro del límite fijado y del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos u organismos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal correspondiente o, en su defecto, en el registro administrativo aplicable con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que participen en la convocatoria correspondiente y que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la normativa específica aplicable.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Ibiza estudiará las solicitudes de asociaciones cuya sede social se encuentre fuera del municipio de Ibiza, pero dentro del ámbito autonómico, para actividades que se realicen dentro del municipio o que beneficien a personas residentes en él, siempre que, por la naturaleza de la actividad, esta no pueda llevarse a cabo dentro del municipio de Ibiza.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. De acuerdo con el artículo 8 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada, como mínimo, por una Presidencia, una Secretaría con voz pero sin voto, y un número de vocales no inferior a dos, relacionados con el objeto de la convocatoria. Esta comisión tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base para la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: Sra. Maria Dolores Penin, concejala de Bienestar Social.
- Secretario: Sr. Juan Antonio Cardona Lozano, jefe administrativo de la unidad de gestión del Área de Bienestar Social.
- Vocal 1: Sr. Iván José Castro Sánchez, director del Área de Bienestar Social.
- Vocal 2: Sra. María Belén López-Higuera Marí, jefa del Área de Bienestar Social.





- Vocal 3: Sra. Eulàlia Chamorro Alaez, trabajadora social del Área de Bienestar Social.

En los casos de ausencia por enfermedad o por cualquier otra causa justificada de los vocales o del secretario, podrán asistir a las reuniones de la Comisión, previo visto bueno de la Presidenta de la Comisión, las personas que aquellos designen como suplentes.

2.De conformidad con la base 46, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las Juntas Rectoras, en el caso de los organismos autónomos y/o consorcios adscritos, excepto en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que deben ser aprobados por el Pleno de la corporación.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB. Si el último día natural fuese domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), en la sede electrónica (<https://eivissa.sedelectronica.es>) y en la página web del Ayuntamiento de Ibiza (www.eivissa.es).

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo de instancia normalizado dirigido a la concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Ibiza y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ibiza; también podrán presentarse en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La documentación y/o los datos que deben acompañar la solicitud son los indicados en el trámite del procedimiento de “Bienestar Social - Solicitud de subvención”, que se puede encontrar en la página web <https://eivissa.sedelectronica.es>.

Con la solicitud, deberá adjuntarse tanto la documentación indicada en el trámite de solicitud como la documentación acreditativa de la personalidad jurídica propuesta como beneficiaria, que se detalla a continuación:

- Estatutos sociales
- Certificación actualizada de la inscripción de la asociación en el Registro del GOIB o documento análogo.





- CIF/NIF de la entidad
- Documento de nombramiento del representante de la entidad
- Documento de identidad en vigor del representante

En caso de que la solicitud o la documentación fueran incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento de Ibiza requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de diez días hábiles no se realiza la rectificación solicitada o no se presenta la documentación requerida, el Ayuntamiento de Ibiza considerará que la persona interesada desiste de su solicitud.

Artículo 10. Pago

El pago del 100% de la cantidad total asignada se abonará en un plazo máximo de 30 días a contar desde la aprobación de la justificación, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada a tal efecto por el beneficiario.

Para recibir el pago de la subvención es obligatorio estar registrado como acreedor del Ayuntamiento de Ibiza. Para registrarse como acreedor, se debe realizar el trámite «Tesorería - Solicitud de alta o modificación de datos bancarios», disponible en la sede electrónica municipal <https://eivissa.sedelectronica.es>.

Artículo 11. Gastos elegibles

Se considerará período subvencionable el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

A) Gastos subvencionables

Se consideran subvencionables aquellos gastos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya efectuado de forma efectiva antes de la finalización del plazo de justificación establecido.

Los gastos subvencionables se distribuyen en:

- 1. Gastos directos (mínimo del 70% del coste total subvencionado):**
Son aquellos gastos que están directamente vinculados con la realización de la actividad subvencionada y que son imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- 2. Gastos indirectos (máximo del 30% del coste total subvencionado):**
Se consideran gastos indirectos aquellos que, sin estar directamente vinculados a una actividad concreta, son necesarios para el desarrollo general del proyecto. Estos gastos se imputarán proporcionalmente al coste de la actividad y al período subvencionable, y deberán justificarse de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas.

B) Gastos no subvencionables

No se considerarán subvencionables los siguientes gastos, independientemente de su relación con la actividad:

- 1. Adquisición de bienes inventariables:**





- o Mobiliario, equipos informáticos, electrodomésticos o cualquier otro bien con carácter inventariable.

- o Gastos de inversión.

2. Financiación e intereses:

- o Inversiones financiadas mediante arrendamientos financieros o leasing.

- o Intereses deudores de las cuentas bancarias.

- o Gastos de amortización.

- o Gastos financieros.

3. Tributos e impuestos:

- o Impuestos indirectos como el IVA.

- o Impuestos personales sobre la renta (IRPF).

4. Otros gastos excluidos:

- o Gastos derivados de procedimientos judiciales.

- o Gastos de bebidas alcohólicas.

- o Celebraciones gastronómicas, excepto cuando tengan una relación directa con el objeto de la subvención y se detalle la unidad consumida en las facturas.

- o Honorarios o indemnizaciones a los órganos directivos de la entidad beneficiaria o a personas con vínculos familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

- o Cualquier gasto no asociado directamente con el objeto de la subvención.

C) Otros gastos subvencionables

También se considerarán subvencionables, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su preparación o ejecución, los siguientes gastos:

1. Gastos jurídicos y de asesoría:

- o Asesoría jurídica o financiera relacionada directamente con el proyecto.

2. Gastos administrativos:

- o Gastos notariales y registrales.

- o Gastos periciales necesarios para la realización del proyecto.

- o Gastos de administración específicos vinculados al proyecto.

Artículo 12. Requisitos que deben reunir las facturas presentadas

Las facturas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el capítulo II del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de importes iguales o superiores a 1.000 euros, deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de pago mediante transferencia bancaria o acreditación análoga. En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, se deberá presentar el modelo 111 o 115 para acreditar el pago de las retenciones practicadas. En cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario se compromete a solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La selección de la oferta deberá realizarse conforme a los principios de eficiencia y economía. En caso de no optar por la propuesta económica más ventajosa, el beneficiario deberá justificar expresamente en una memoria las razones de esta elección. Asimismo, se garantiza que, en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables superará el valor de mercado.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación

1. Período máximo de justificación:

El plazo de justificación será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la concesión definitiva.

2. Forma de justificación de la subvención.

Con carácter general, el importe de las subvenciones se deberá abonar una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron concedidas.

Para la presentación de la justificación de subvenciones se utilizarán medios electrónicos y telemáticos. En todo caso, el órgano concedente podrá requerir la presentación de los justificantes originales que considere necesarios para obtener evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Se debe acceder al trámite «Bienestar Social - Justificación de subvención por concurrencia competitiva» que se puede encontrar en la sede electrónica municipal, <https://eivissa.sedelectronica.es>, adjuntando la documentación correspondiente.

Para recibir la subvención es necesario presentar al Ayuntamiento de Ibiza la siguiente documentación:

1. Instancia o formulario normalizado de justificación.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:
 - a) Declaración responsable firmada por la presidencia de la entidad, y expedida por el secretario/a de la entidad, en la cual se acreditará que el gasto para lo que se concedió la subvención se ha realizado totalmente y la existencia de otras solicitudes de subvención para la misma actividad.
 - b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de la parte imputada a la subvención.
 - c) Las facturas o documentos (originales o certificados por el departamento correspondiente) de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, numerados y con el mismo orden de la relación mencionada, cumpliendo los requisitos enumerados en el artículo 12 de la presente convocatoria.





En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, se debe presentar el modelo 111 o 115 para acreditar el pago de las retenciones efectuadas.

3. En caso de denegar expresamente la consulta por parte del Ayuntamiento de Ibiza de los datos de la entidad, certificado acreditativo de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 14. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS

No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 15. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual debe interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ibiza pone fin a la vía administrativa.

Artículo 16. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta el baremo de méritos siguiente:

En relación con la capacidad de los actores (total 25 puntos)

- Reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública. Puntuación máxima 7 puntos.
- Certificación de calidad en Servicios Sociales. Puntuación máxima 6 puntos.
- Acreditación de realización de auditorías en el año del proyecto. Puntuación máxima 6 puntos.
- Relación entre el coste total del presupuesto del proyecto presentado y la cuantía de la subvención solicitada. Puntuación máxima 6 puntos.

En relación con la población beneficiaria (total 30 puntos)

- Número de personas participantes en el proyecto residentes en el municipio de Ibiza. Puntuación máxima 10 puntos. En caso de tratarse de actos de divulgación o información, como charlas, congresos, exposiciones, etc., la puntuación máxima es de 5 puntos.
- Priorización de actividades para los colectivos de personas con discapacidad y/o en situación de riesgo de exclusión social. Puntuación máxima 10 puntos.
- Carencia de actividades similares en el municipio. Puntuación máxima 10 puntos.





En relación con la calidad técnica del proyecto (total 10 puntos)

- Calidad de la información presentada. Puntuación máxima 3 puntos.
- Adecuación del presupuesto al proyecto. Puntuación máxima 3 puntos.
- Evaluación: herramientas e indicadores de evaluación. Puntuación máxima 4 puntos.

En relación con la ejecución del proyecto (total 25 puntos)

Adecuación de las actividades desarrolladas a la finalidad y objetivos del proyecto. Puntuación máxima 10 puntos.

- Recursos utilizados. Puntuación máxima 10 puntos.
- Evaluación continua. Puntuación máxima 5 puntos.

En relación con la creación de red social y sensibilización de la población (total 10 puntos)

- Fomento de la participación de voluntarios en el proyecto. Puntuación máxima 3 puntos.
- Actuaciones que promuevan la inclusión de todas las personas en la sociedad. Puntuación máxima 3 puntos.
- Participación conjunta con otras entidades de carácter social. Puntuación máxima 2 puntos.
- Actividades de investigación y difusión. Puntuación máxima 2 puntos.

No se tendrán en cuenta las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a 25 puntos.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas por parte de los beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Eivissa para llevar a cabo la actividad y/o proyecto objeto de la subvención.

El cumplimiento de esta obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Eivissa y leyenda relativa, en cualquiera de los medios utilizados, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y/o proyecto subvencionado y que a continuación se detallan:

a) Materiales impresos: folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.

b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada a la actividad subvencionada, redes sociales, vídeos promocionales, cuñas de radio, menciones en los medios de comunicación, etc.

c) Otros soportes: placas, medallas, material deportivo, etc.





Los escudos están disponibles en la siguiente página web institucional.
<https://www.eivissa.es/portal/index.php/es/comunicacion>

Para acreditar el cumplimiento de la publicidad de la subvención otorgada, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención y junto con la memoria de actuación, deberá aportarse, atendiendo a las diferentes medidas de difusión utilizadas, la siguiente documentación:

- a) Copias o ejemplares de los folletos y/o carteles publicitarios, adhesivos y cualquier otro material impreso.
- b) Fotografías de las pancartas, carteles colocados en la sede o instalaciones, medallas, camisetas, placas, etc.
- c) Escrito con el detalle de las direcciones de la página web o redes sociales en los cuales se haya incluido la publicidad informativa, relativa a la subvención concedida, en los medios de comunicación, notas de prensa, enlaces a las publicaciones de reportajes, cuñas publicitarias o cualquier otro medio audiovisual utilizado.

Artículo 18. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto de la misma se publicará en el BOIB, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 5 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

